

FISCALIA «FISCALIA»

| | |
|--|---|
| R.U.C. | 1210028658-9 |
| DENUNCIANTE / VÍCTIMA: Cédula de Identidad: Domicilio: | Nombre : CRISTIAN RODOLFO BIZAMA PEÑA Domicilio: BIO BIO N° 14 VILLA BELLA CHIGUAYANTE, CHIGUAYANTE |
| ABOGADO QUERELANTE: | CLAUDIO VIGUERAS SMITH |
| IMPUTADO: Cédula de Identidad: Domicilio: | Nombre : SEBASTIAN ANDRES ABUDOJ RIVAS Domicilio: VICTORIA N° 204 CONCEPCION |
| ABOGADA DEFENSORA: | ANGELA CONTRERAS SAAVEDRA SONIA ROJAS CARDENAS |

- I.- COMUNICA EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN
- II.- SE TENGA PRESENTE SUSTITUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
- III.- REQUERIMIENTO DE PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO.
- IV.- LISTA DE TESTIGOS Y CITACIÓN JUDICIAL.
- V.- COMUNICA DECISIÓN DE NO PERSEVERAR PARCIAL.-

S. J. G. CHIGUAYANTE

PAOLO MUÑOZ OLGUIN, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Local de CONCEPCIÓN, domiciliado en esta ciudad, Avda. San Juan Bosco 2026, en causa **RUC N° 1210028658-9, RIT 1699-2012** a US. Digo:

I.- Solicito a US., tener presente que con fecha veintisiete **(27) de Mayo de 2013**, se ha procedido al cierre de la investigación en los términos del artículo 248 inciso primero del Código Procesal Penal.-

PIDO A US. Tener por comunicado el cierre de la presente investigación.-

II.- Atendido lo dispuesto en artículo **388 inciso segundo** del Código Procesal Penal, y lo que se indica en el punto III de este escrito, **SOLICITO A US.** Tener presente la sustitución del procedimiento, y ordenar que se continúe tramitación judicial de esta causa conforme a las reglas del juicio simplificado.

PIDO A US. Tenerlo presente.-

III.- Presento requerimiento de procedimiento simplificado en contra de **SEBASTIAN ANDRES ABUDOJ RIVAS**, estudiante, cédula nacional de identidad n° 17.046.680-2, domiciliado en VICTORIA N° 204 CONCEPCIÓN, en atención a los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación expongo:

1.- Los Hechos:

El día 28 de septiembre del año 2012, siendo las 11:20 aproximadamente, el imputado Sebastián Andrés Abudoj Rivas conducía sin estar atento a las condiciones del tránsito la camioneta marca Nissan, modelo Terrano, P.P.U. DKYS-39, por la pista demarcada solo viraje de la calzada orierite de la avenida 8 Oriente en dirección al norte en la comuna de Chiguayante, al llegar a la intersección con la Calle 3 efectuó una maniobra de viraje a la izquierda con el objeto de ingresar al cruce de ambas vías sin ceder el derecho preferencial.

Ministerio Público
FISCAL ADJUNTO
CALLE 1 LOCAL DE CONCEPCIÓN

de paso a la motocicleta marca Euromot, modelo GXT-200, PPU ME-525, conducida por **Cristian Rodolfo Bizama Peña** colisionándolo. El imputado se encontraba obligado a ceder la preferencia a la señalada moto debido a que enfrentaba en dicho cruce señal vertical y demarcación horizontal de ceda el paso. Producto de la colisión la víctima don Cristian Rodolfo Bizama Peña resultó con lesiones de carácter graves consistentes en politraumatismo, traumatismo torácico complicado, fracturas costales múltiples, contusión pulmonar bilateral, hemo-neurotorax izquierdo drenado, shock hipovolémico, síndrome de distress respiratorio severo, neumonía, traumatismo abdominal complicado, hemoperitoneo, hematoma perirrenal izquierdo, fractura escapula izquierda, fractura columna dorsal D1, D3 a D9, fractura columna lumbar L3 y L4, fractura fémur derecho, lesiones que suelen sanar en 180 a 210 días con igual tiempo de incapacidad.

El imputado además conducía sin mantener licencia de conducir y además con su permiso de circulación vencido y sin seguro del móvil.

2.- Calificación jurídica:

A juicio de esta Fiscalía los hechos descritos son constitutivos del **CUASIDELITO de LESIONES GRAVES**, previsto y sancionado en el artículo 490 N° 2 del Código Penal, en relación al artículo 397 N° 2 y artículo 492 inciso 2° del mismo cuerpo legal, además de los artículos 108 inciso 1° y 2°, 134, 140 inciso 2°, 167 N° 1, N°2 y N° 10 de la Ley de Transito N° 18.290. Al imputado le cabe participación criminal en calidad de autor. El grado de ejecución del delito es consumado.

3.- Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal:

Respecto del imputado concurre la circunstancia atenuante de responsabilidad penal prevista en el artículo 11 N° 6 del Código Penal.

4.- Imputación:

A juicio de esta Fiscalía, la imputación que se hace a don **SEBASTIAN ANDRES ABUDOJ RIVAS**, antes individualizado, se fundamenta en los antecedentes y elementos que a continuación se indican:

- A) Parte policial de Carabineros de la Subcomisaría de Chiguayante N° 3045 de fecha 28 de septiembre de 2012, en el cual se da cuenta de los hechos ya descritos en la forma indicada.
- B) Certificado atención urgencia de 28 de septiembre de 2012 del imputado don Sebastian Andres Abudoj Rivas correspondiente al Hospital Regional de Concepción.
- C) Croquis del sitio del suceso del sitio del suceso adjunta al parte policial N° 3045.
- D) Acta de toma de datos por accidente de tránsito adjunta al parte policial N° 3045.
- E) Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el R.V.M. de la moto patente ME-0525 conducido por la víctima
- F) Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el R.V.M. del vehículo patente DKYS-39 conducido por el imputado



FISCALIA «FISCALIA»

- G) Informe de alcoholemia N° 13671/12 de 09/10/2012 del Servicio Médico Legal correspondiente al imputado don Sebastian Andres Abudoj Rivas
- H) Informe de alcoholemia N° 13670/12 09/10/2012 del Servicio Médico Legal correspondiente a la víctima don Cristian Rodolfo Bizama Peña
- I) Declaración de la Sargento Segundo de carabineros Ximena Muñoz Avello de 28 de septiembre de 2012 y de fecha 10 de octubre de 2012.
- J) Declaración ante esta Fiscalía del testigo don Carlos Antonio Silva con fecha 10 de octubre de 2012.
- K) Declaración ante esta Fiscalía del testigo Sargento Primero de carabineros René Emilio García Puerite con fecha 08 de noviembre de 2012
- L) Informe de lesiones base N°1519/12 de fecha 19 de noviembre de 2012 del Servicio Médico Legal correspondiente a la víctima don Cristian Rodolfo Bizama Peña
- M) Copia ficha clínica del Hospital Regional de Concepción, correspondiente a la víctima don Cristian Rodolfo Bizama Peña
- N) Informe médico emitido por la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Regional de Concepción correspondiente a la víctima don Cristian Rodolfo Bizama Peña de fecha 24 de octubre de 2012
- O) Declaración ante esta Fiscalía de la víctima don Cristian Rodolfo Bizama Peña con fecha 25 de febrero de 2013.
- P) Informe de base de datos del sistema Vipecard respecto de las llamadas ingresadas al nivel 133 de carabineros, respecto del procedimiento por accidente de tránsito de los hechos de esta causa el día 28 de septiembre de 2012
- Q) Declaración ante esta Fiscalía del imputado don Sebastian Andres Abudoj Rivas con fecha 15 de noviembre de 2013
- R) Declaración ante esta Fiscalía de la testigo Hilda Marcela Saavedra Saavedra con fecha 27 de febrero de 27 de febrero de 2013
- S) Declaración ante esta Fiscalía de la testigo Carolina Eladía Sanhueza Saavedra con fecha 27 de febrero de 27 de febrero de 2013
- T) Informe de lesiones adicional N° 193/13 de fecha 03 de abril de 2013 del Servicio Médico Legal correspondiente a la víctima don Cristian Rodolfo Bizama Peña
- U) Informe Técnico Pericial N° 137-A-2012 de fecha 21 de enero de 2013 de la SIAT de carabineros de Concepción el cual incluye CD con fijación fotográfica y levantamiento planimétrico.
- V) Informe Técnico Pericial N° 04-E-2013 de fecha 23 de abril de 2013 e la SIAT de carabineros de Concepción.
- W) Extracto de Filiación y Antecedentes del imputado el cual no registra anotaciones prontuariales.
- X) Copia de Hoja Vida del Conductor, perteneciente al imputado.



FISCALIA «FISCALIA»

5.- Requerimiento:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 388 y siguientes del Código Procesal Penal, artículo 490 N° 2 en relación al artículo 397 N°2 del Código Penal, artículo 492 inciso 2 del mismo cuerpo legal, artículos 108 inciso 1° y 2°, 134, 140 inciso 2°, 167 N° 1, N°2 y N° 10 de la Ley de Transito N° 18.290, el Ministerio Público requiere para el imputado **SEBASTIAN ANDRES ABUDOJ RIVAS** la pena de 300 días de reclusión menor en su grado mínimo; suspensión de la licencia de conducir durante el lapso de 1 año, además de la accesoria legal de suspensión de cargo y oficio público durante el tiempo de la condena, con costas.

POR TANTO,

Conforme a las disposiciones citadas y según lo dispuesto en el artículo 388 y siguientes del Código Procesal Penal, artículo 490 N° 2 en relación al artículo 397 N°2, artículo 492 inciso 2 del Código Penal y artículos 108 inciso 1° y 2°, 134, 140 inciso 2°, 167 N° 1, N°2 y N° 10 de la Ley de Transito N° 18.290. PIDO A US. se tenga por presentado requerimiento en procedimiento simplificado en contra de don **SEBASTIAN ANDRES ABUDOJ RIVAS**, ordenar su notificación y citar a todos los intervinientes a juicio oral en procedimiento simplificado.-

IV.- A efecto de preparación del juicio y lo dispuesto en el artículo 393 inciso tercero del Código Procesal penal, esta Fiscalía solicita a Us. se sirva tener por presentada la nómina de testigos y peritos de que se valdrá y ordenar su citación, conjuntamente con la del imputado a las siguientes personas:

A) TESTIGOS:

1.- **CRISTIAN RODOLFO BIZAMA PEÑA**, estudiante, con domicilio en calle Bio Bio N° 14 Villa Bella, Chiguayante. Se hace presente la calidad de víctima del presente testigo, quien depondrá sobre los hechos del requerimiento, lesiones provocadas, tiempos de enfermedad o incapacidad para el trabajo.-

2.- **CARLOS ANTONIO SILVA ERICES**, ingeniero en prevención de riesgos, con domicilio en Obispo San Miguel 1931, Chiguayante, quien depondrá en su carácter de testigo presencial sobre los hechos del requerimiento, circunstancias previas, coetáneas y posteriores.-

3.- **CAROLINA ELADIA SANHUEZA SAAVEDRA.**

4.- **HILDA MARCELA SAAVEDRA SAAVEDRA.**

Las testigos 3 y 4 ambas dueña de casa, domiciliadas en calle 2 N° 30 Villa La Rivera, Chiguayante, a fin de que declaren sobre hechos inmediatamente posteriores a aquellos contenidos en el requerimiento, en especial, sobre todo lo obrado por el requerido después del accidente y antes de ser detenido.-

5.- **XIMENA MUÑOZ AVELLO**, Sargento 2° Carabineros.

6.- **HERNAN ARELLANO PEREIRA**, Carabinero.

7.- **LEONARDO MORALES PLACENCIA**, Sargento 2° Carabineros.

8.- **MODESTO FIGUEROA LUENGO**, Cabo 1° Carabineros.



República de Chile

FISCALIA «FISCALIA»

Los testigos 5 a 8, con domicilio en Avda.101 esquina Bio Bio, Chiguayante, depondrán sobre primeras diligencias de investigación, resguardo del sitio del suceso y detención del requerido.-

B) PERITOS:

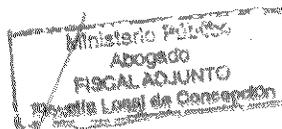
1.- **JUAN ZUCHEL MATAMALA**, medico legista del Servicio medico Legal, domiciliado en Camino a Perico 4018 Concepción, a fin de que declare sobre contenido y conclusiones del informe de lesiones 1519/2012.-

2.- **JUAN ANDRES CARTES JORQUERA**, medico legista del Servicio medico Legal, domiciliado en Camino a Penco 4018 Concepción, a fin de que declare sobre contenido y conclusiones del informe de lesiones 193/2013 y sus respectivas ampliaciones o adiciones.-

3.- **ROBINSON BENELLI VALENZUELA**, perito, Teniente de Carabineros de la SIAT de Concepción, domiciliado en avenida Alessandri s/n Concepción a fin de que declare sobre contenido y conclusiones de los informes periciales 04-E-2013 y 137-A-2012, **QUE INCLUYE UN SET FOTOGRAFICO CONTENIDO EN UN CD Y UN PLANO**.-

V.- Habiéndose deducido querrela además por los delitos previstos y sancionados en los artículos 195, 168 y 176 de la Ley de Tránsito 18.290, respecto de los cuales no existen antecedentes suficientes para formular acusación o requerimiento, el Ministerio Publico comunica la decisión de no perseverar en el procedimiento parcial (solo respecto de dicho delito) de conformidad con lo dispuesto en artículo 248 tetra C) del Código Procesal Penal.-

PIDO A US., tener por comunicada esta decisión y citar a los intervinientes a la audiencia de rigor.-



PAOLO MUÑOZ OLGUIN
Fiscal Adjunto de la Fiscalía CONCEPCIÓN.